

Santiago, **28 AGO 2015**

VISTOS:

- 1) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2015, que dio inicio a la investigación para el análisis de los efectos de la posible adquisición de Farmacias Cruz Verde S.A., proceso del cual tuvo noticia a partir de la información publicada en diversos medios de circulación nacional;
- 2) La operación celebrada el 14 de agosto de 2015 entre Socofar S.A. y sus empresas relacionadas (en adelante, "**Grupo Socofar**") y Femsa Comercio Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sociedades filiales (en adelante "**Femsa**" y conjuntamente con Grupo Socofar, "**las Partes**"), cuyo objeto fue la venta de un 60% de las acciones y derechos sociales de Socofar S.A, Difarma S.A., SAE Agencia de Negocios SpA y Socofar Logística Ltda. (en adelante "**la Operación**");
- 3) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 27 de agosto de 2015;
- 4) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "**Guía**") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que al inicio de la investigación, esta Fiscalía desconocía la identidad de los posibles compradores, sus actividades en el mercado nacional, vínculos con otras compañías, y las empresas ligadas a Cruz Verde que formarían parte de la Operación;
- 2) Que las empresas que integran el Grupo Socofar participan en nuestro país activamente en diversos rubros, entre los que destacan la comercialización de productos farmacéuticos, insumos y equipos hospitalarios, productos de belleza, perfumería, higiene y cuidado personal. Asimismo, prestan servicios de logística y bodegaje de productos como los ya mencionados y mantienen centros especializados en tratamientos oncológicos, inmunológicos y endocrinológicos;
- 3) Que consta en los antecedentes recabados durante la investigación que la Operación en definitiva se celebró entre el Grupo Socofar y Femsa, siendo esta última una compañía mexicana que opera principalmente en la industria de bebidas y de *retail* en diversos mercados de la región;

- 4) Que previo a la Operación, Femsa no desarrollaba directa o indirectamente actividades económicas en nuestro país en ninguno de los mercados en que participan las empresas del Grupo Socofar, por lo que esta Fiscalía no aprecia una modificación en la estructura ni en los índices de concentración de dichos mercados. A su vez, la Operación no implica integración vertical o de conglomerado alguna;
- 5) Que atendido que las Partes de la Operación no participaban en los mismos mercados relevantes desde un punto de vista geográfico, y que ésta no implica una integración vertical o de conglomerado, esta Fiscalía descarta que su materialización pueda alterar las condiciones de competitividad y, por lo tanto, significar un riesgo para la libre competencia.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol FNE F47-2015, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F47-2015

JTO



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO